



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Vebal (Resolución contrato)
Radicación: 860013103001 2021-00094-00

Demandante: RONAL ALBERTO CAICEDO DÍAZ
Apoderado: RALPH LEVI MARÍN OSORIO

Demandados: DROGUERÍA DISMECOL S.A.S.
JIMMY ALEXÁNDER LUNA ROJAS
ORLANDO ROJAS LOZADA

Auto: Deniega suspensión del proceso

Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RONAL ALBERTO CAICEDO DÍAZ (C. C. 18.130.719), por conducto de apoderado judicial, presenta demanda declarativa de resolución de contrato contra DROGUERÍA DISMECOL SAS (NIT NIT. 901166398-7), JIMMY ALEXÁNDER LUNA ROJAS (C. C. C.C.18.127.162) y ORLANDO ROJAS LOZADA (C.C. 18.122.442), encaminada a obtener la declaración del incumplimiento, la resolución y la condena al pago del monto de la cláusula penal pecuniaria del contrato de financiamiento suscrito el 11 de junio de 2020.

Se interpuso, por el demandante, recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda luego de ser inadmitida. La alzada se concedió en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Superior de Mocoa.

El 7 de abril de 2022 se devuelve el expediente de la segunda instancia, en donde se resolvió:

“Revocar las decisiones adoptadas por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa –Putumayo, en los proveídos del 6 y 30 de septiembre de 2021 emitidas en la presente actuación relativas a la inadmisión y rechazo de la demanda, y consecuentemente, disponer que prosiga con el trámite, en el que debe tener en cuenta que carece de fundamento jurídico para no admitir la demanda aduciendo incumplimiento del requisito previsto en el numeral 7 artículo 90 del C.G.P.”.

Lo anterior significa que no había providencia de admisión de la demanda y el auto que desata la apelación es del 15 de marzo de 2022. No obstante tal situación, el 18 de febrero de 2022, se allega al correo electrónico del Juzgado, remitido por el demandado JIMMY ALEXÁNDER LUNA ROJAS, un documento que contiene un acuerdo entre las partes y una solicitud de

suspensión del proceso hasta el 18 de mayo de 2022, con fundamento en el numeral 2 del art. 161 del CGP. Lo que no fue atendido, por cuanto aún se encontraba pendiente la decisión en segunda instancia.

Ahora es del caso obedecer lo resuelto en la segunda instancia y proceder a emitir el auto admisorio de la demanda, sin que se decida sobre la suspensión, pues, como se dijo, para el momento en que se pidió no había auto admisorio de demanda y, por lo mismo, no estaban notificados y vinculados formalmente al proceso los demandados. No es factible que se suspenda el trámite y luego decidir, eventualmente, que se reanuda y entonces emitir un auto admisorio.

Por tanto, mediante el presente auto se emitirá decisión de obediencia al superior y se denegará atender la solicitud de decreto de suspensión.

En auto aparte se decidirá sobre la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Obedecer lo resuelto por el Tribunal Superior de Mocoa, al resolver la apelación interpuesta por la parte demandante contra los autos de inadmisión y rechazo de la demanda propuesta por RONAL ALBERTO CAICEDO DÍAZ contra DROGUERÍA DISMECOL SAS, JIMMY ALEXÁNDER LUNA ROJAS y ORLANDO ROJAS LOZADA.

Segundo. No atender la solicitud del 18 de febrero de 2022, de suspensión del proceso, por cuanto, para el momento en que se pidió no había auto admisorio de demanda y, por lo mismo, no estaban notificados y vinculados formalmente al proceso los demandados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4fa10ec5e2292cfd0749fc14b2b399938e298b820f95b8642a735936f6dd4d**

Documento generado en 10/05/2022 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>